



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0000411 -18

1E-6817

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2018

Maestro
JOSÉ FÉLIX ASSAD CUÉLLAR
Decano Facultad de Artes-ASAB
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

REFERENCIA: Contratación en ley de garantías

ASUNTO: Concepto jurídico

Respetado señor Decano.

Conforme a la petición por Usted elevada, mediante oficio FAA-106-2018 de febrero 26 del año en curso, con cordis 2018IE6283 0 de la misma fecha, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el mismo día, en el sentido de que se conceptúe *"sobre el procedimiento a seguir para la contratación de alquiler de espacios y elementos de gimnasia para las clases de la asignatura de expresión corporal del proyecto curricular de artes escénicas de la Facultad de Artes ASAB"*, en el marco de la Ley de garantías electorales actualmente vigente, se responde lo siguiente.

Sea lo primero recordar que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, *"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"*, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Javier
05-03-18

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Pues bien, el "alquiler de espacios y elementos de gimnasia", en los términos de la consulta por Usted elevada, se adecúa a un contrato de arrendamiento, que, en voces del numeral sexto del artículo 18 del Estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo 03 de 2015), responde a una forma de contratación directa. En efecto, la norma en cuestión prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN DIRECTA

"La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

(...)

"6. Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos" (La subraya no corresponde al texto original).

Retomando sus palabras, "la contratación de alquiler de espacios y elementos de gimnasia para las clases de la asignatura de expresión corporal del proyecto curricular de artes escénicas de la Facultad de Artes ASAB...", no se enmarca dentro de las excepciones a la prohibición en comento, en particular, a la "emergencia educativa", de que trata el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, citado en precedencia, por cuanto el hecho de que, también retomando sus palabras, "en este momento se encuentran afectados 43 estudiantes que ven está <sic> asignatura...", no ostenta una magnitud tal frente al grueso de la población educativa de la Universidad, para que el hecho pueda tenerse como una "emergencia".

Así las cosas y para responder a su pregunta sobre el procedimiento a seguir, en el oficio OJ-323-18 de febrero 20 de 2018, esta Oficina Asesora Jurídica establece algunos lineamientos que pueden ayudar a resolver su inquietud. En primer lugar, es viable acudir al procedimiento de "invitación privada", de que tratan los artículos 60 a 73 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de Contratación de la entidad, siempre y cuando el valor de la contratación sea igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (esto es, \$156.248.400) y menor a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De no lograrse dicha cuantía, se deberán reunir las diferentes necesidades de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos y/o de equipos que tenga la facultad, hasta obtener la señalada

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

cuantía, para realizar un único proceso de "invitación privada", en la cual, al final de la misma, se adjudiquen los diferentes contratos a ser celebrados.

La otra alternativa que se plantea en el mencionado concepto, es que se acuda a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que, con similar propósito, se agreguen las necesidades de contratación de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos y/o de equipos, que tengan las dependencias de la Universidad y en consideración a la cuantía que se logre, se adelante un solo proceso de invitación privada o de convocatoria pública, según corresponda, para adjudicar, por ítems o por frentes, los diferentes contratos.

Para mayor ilustración, se anexa, en cinco (5) folios el concepto en mención, al que hace referencia el citado oficio OJ323-18 de febrero 20 pasado, de esta oficina.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla Leal	Contratista - Asesor OAJ	